

## IURISPRUDENTIA

**Asuntos que la Corte Constitucional actual si ha determinado y que la Corte anterior ha omitido explicar (SEGUNDA PARTE).** – Continuando con algunos temas que la Corte Constitucional actual ha empezado a puntualizar con respecto a la acción extraordinaria de protección, ya que, como se ha dicho, **antes la Corte simplemente no los explicaba o no les daba la relevancia necesaria:**

**4. ¿Cabe recurso de casación sobre los juicios ejecutivos y expropiatorios?** La Corte Constitucional actual ha corroborado en Sentencia N°2008-13-EP/19 [Karla Andrade], párrafos 06 y 21, publicada en Ed. Const. N°29, tomo II, del R.O., de 08-I-2020; **que no procede contra los juicios ejecutivos, por ser procesos de conocimiento, como también lo es el juicio expropiatorio. La Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución de obligatoriedad general N°04-2014 de 11 de junio de 2014, publicada en R.O. N°295 de 23 de julio de 2014; ya se anticipó a este problema, y determinó expresamente que el juicio expropiatorio no es un juicio de conocimiento, por lo que, no cabe recurso extraordinario de casación, lo cual ha sido corroborado por la Corte actual en Sentencia N°1984-14-EP/20 [Karla Andrade], párrafos 26-27 y 33-39, publicada en Ed. Const. N°34, del R.O., de 28-I-2020.**

**5. ¿Procede acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia que está dada por la ejecución del silencio administrativo?** No olvidemos que una de las cuestiones nuevas, determinadas el artículo 326 número 4 del Código Orgánico General de Procesos, es la ejecución del silencio administrativo, que conforme Sentencia N°1862-13-EP/20 [Agustín Grijalva], párrafo 2, publicada en Ed. Const. N°35, del R.O., de 31-I-2020; **se determina que la acción extraordinaria de protección si procede** con respecto a este nuevo instituto.

**6. ¿Procede la acción extraordinaria de protección contra sentencia que declara el abandono de la acusación particular?** La Corte actual, ha entrado a conocer el mérito de este tipo de acciones, sin sacársela de encima con argumentos de admisibilidad, **donde ha analizado el “derecho al debido proceso en la garantía de la defensa.”, en donde finalmente rechaza la acción propuesta, pero haciendo un análisis coherente sobre el problema jurídico propuesto, como en efecto se evidencia en Sentencia N°1660-13-EP/19 [Karla Andrade], párrafos 7, 25 y 33, publicada en Ed. Const. N°21, tomo III, del R.O., de 13-XI-2019.**

**7. ¿Procede la acción extraordinaria de protección contra sentencias expedidas de modo general contra jueces y tribunales establecidos en la ley?** Como lo ha determinado don Rafael OYARTE MARTÍNEZ en su obra la Acción Extraordinaria de Protección, *“la Corte Constitucional ha conocido y resuelto acciones extraordinarias de protección contra sentencias expedidas por una gran diversidad de causas”*, en tal sentido, vemos como en Sentencia N°1938-13-EP/19 [Enrique Herrería], párrafos 2, 3 y 27, publicada en Ed. Const. N°34, del R.O., de 28-I-2020; **si bien la Corte rechaza la acción, se hace un análisis bastante interesante del mérito de los derechos alegados como violados, estableciendo que en el caso concreto el juez de contravenciones si bien actúa como juez de segunda instancia, en un asunto de defensa de consumidor, no observa la Corte “una vulneración al derecho a la motivación”.**-----

— — 2 7 9  
— — 1 3 5  
—— 6 8 4

[www.diegoparedesabogado.com](http://www.diegoparedesabogado.com)

**DIEGO PAREDES GONZÁLEZ, ABOGADO**  
Matrícula 763-p CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
+ (593) 980.411.114